

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

22788

ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se delega en el Secretario general Técnico del Departamento la resolución directa de los expedientes de rehabilitación que se tramiten por el Servicio de Asuntos Penales de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ilustrísimos señores:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en el Secretario general Técnico del Departamento la resolución directa de los expedientes de rehabilitación que se tramiten por el Servicio de Asuntos Penales de esa Subsecretaría.

La delegación de facultades otorgada por la presente Orden se entiende sin perjuicio de la facultad del Ministro y de esa Subsecretaría, en virtud de la delegación general que tiene conferida por Orden de 15 de diciembre de 1975, para recabar en todo momento el conocimiento y resolución de los aludidos expedientes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

22789

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, del Ciclo del Comercio del Papel y Artes Gráficas.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, del Ciclo del Comercio del Papel y de las Artes Gráficas, y

Resultando que, con fecha 19 de junio de 1978, tiene entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 14 de junio de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de que se proceda a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que las cláusulas del citado Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y que no se observa contravención de disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, del Ciclo del Comercio del Papel y de las Artes Gráficas, suscrito por las partes el día 14 de junio de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las Empresas que entiendan que para ellas se superan los criterios salariales de referencia, deberán notificar por escrito a esta Dirección General y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», su adhesión o separación al Convenio que aquí se homologa.

3.º Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimocuarto del citado Real Decreto-ley, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

4.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 18 de agosto de 1978.—El Director general.—P. D., el Subdirector general, Juan Manuel Sánchez-Terán Hernández.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL CICLO DEL COMERCIO DEL PAPEL Y DE LAS ARTES GRAFICAS

ACUERDOS PRELIMINARES

A) Es voluntad de la representación empresarial ajustarse en el presente Convenio a los criterios salariales del Real Decreto-ley 43/1977, de Política Salarial y Empleo.

Si en alguna de las Empresas afectadas por la aplicación del Convenio se superasen los criterios salariales de referencia contenidos en el mencionado Decreto-ley, éstas podrían acogerse al artículo 10 del mismo, optando por los supuestos que en él se prevén.

B) Se mantienen las condiciones y texto del vigente Convenio nacional para el Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas, partiendo de sus textos de 1972 y 1974, con las variaciones introducidas en el Convenio de 1978, estableciéndose en el presente Convenio las modificaciones y adiciones que se especifican a continuación:

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.º El presente Convenio tiene carácter nacional y es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español.

AMBITO PERSONAL

Art. 2.º Quedan incluidos dentro del ámbito del presente Convenio todos los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena en las Empresas comprendidas en el mismo, sin más excepciones que las establecidas en cada momento en la legislación laboral general.

AMBITO FUNCIONAL

Art. 3.º El presente Convenio obliga con carácter general a todas las Empresas cuya actividad principal pertenezca al comercio de productos editoriales y material de escritorio, es decir, mayoristas y minoristas del libro nuevo y viejo; mayoristas y minoristas de papelería, objetos de escritorio y material didáctico; mayoristas y minoristas de papel pintado; mayoristas y minoristas de papel de impresión y escritura; mayoristas y minoristas de papeles de embalaje y similares; mayoristas y minoristas de papeles de alimentación; mayoristas y minoristas de papel usado, su recuperación y manipulación; mayoristas y